CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA SNNA, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 02, DEL PRESUPUESTO 2012, ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA FENIX SA"

Contrato SNNA Nº.....41..... /2012

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los...quince.....días del mes de..octubre...del año dos mil doce, por una parte la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (SNNA)**, domiciliada en Mariscal López esq. Acá Carayá Nº 2029, de la ciudad de Asunción, con RUC Nº 80025704-9, representada en este acto por el **ABOG. JOSE MARIA ORUE ROLANDI, Ministro Secretario Ejecutivo**, con Cédula de Identidad Nº 1.123.122, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9185, de fecha 28 de junio de 2012, denominada en adelante **"LA CONTRATANTE"**, y por la otra, la Empresa **DISTRIBUIDORA FENIX SA,** con RUC Nº 80035057-0, con domicilio en la calle Avda. Luis María Argaña Nº 620, de la ciudad de San Lorenzo; representada para este acto por la Sra. **NANCY LUCINA GODOY ADORNO,** con Cédula de Identidad Nº 1.291.137, en adelante denominado **" EL PROVEEDOR"**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SNNA"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

1. OBJETO.

CLAUSULA 1.01. Por cuanto **"LA CONTRATANTE"** ha llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 02/2012, del Presupuesto 2012, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 modificado por Ley Nº 3439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 modificado por el Decreto Nº 5174/05, ha aceptado y adjudicado por Resolución SNNA Nº 934/2012 la oferta de **" EL PROVEEDOR"** para la Adquisición de Alimentos para la SNNA por la suma de: MONTO MÍNIMO Gs. 204.870.000 (Guaraníes doscientos cuatro millones ochocientos setenta mil) IVA incluido y MONTO MAXIMO Gs. 309.740.000 (Guaraníes trescientos nueve millones setecientos cuarenta mil) IVA incluido; en adelante denominado el **"Precio del Contrato"**.----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

CLAUSULA 2.01.01 Contrato; ----------

CLAUSULA 2.01.02 Condiciones Generales y Especiales del Contrato según PBC; ----------

CLAUSULA 2.01.03 Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.----------

CLAUSULA 2.01.04 Las Condiciones Generales del Contrato; y ----------

CLAUSULA 2.01.05 La Oferta y la lista de precios unitarios; ----------

CLAUSULA 2.01.06 Póliza de Fiel cumplimiento del contrato ----------

CLAUSULA 2.02. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

DISTRIBUIDORA FENIX S.A.

José Orué Rolandi
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 310 Alimentos, Aprobado en el Presupuesto General de la Nación, ejercicio 2012.---
CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 241.006. ----------

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)
CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento por Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 02/2012, con ID Nº 241.006 convocado por **"LA CONTRATANTE"**, según Resolución Nº 441/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 934/2012.----------

5. VIGENCIA DEL CONTRATO
CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2012.----------

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)
CLAUSULA 6.01 El importe total a pagar por los bienes es para: MONTO MÍNIMO Gs. 204.870.000 (Guaraníes doscientos cuatro mil ochocientos setenta mil) IVA incluido y MONTO MAXIMO Gs. 309.740.000 (Guaraníes trescientos nueve millones setecientos cuarenta mil) IVA incluido. El precio unitario se deprende del cuadro siguiente: ----------

LOTE Nº 1						*DISTRIBUIDORA FENIX S.A*		
Ítem	**CODIGOS**	**Descripción**	**Presentación**	**Unidad de Medida**	**CANTIDAD**	**MARCA**	**PROCEDENCIA**	**PRECIO UNITARIO**
1	50221102-003	Harina de maíz natural	En bolsas de polietileno de 1 kilo	Unidad	1	CIPRIANO CONTRERAS	NAC.	6.170
2	50221101-006	Poroto colorado	en paquete de 1 kilo	Unidad	1	MICKEY	NAC.	15.970
3	50151513-001	Aceite vegetal 100% girasol	en bidones de 5 litros	Unidad	1	PRECIOSA	NAC.	65.970
4	50171551-001	Sal fina Yodada	en paquete de 1 kilo	Unidad	1	MICKEY	NAC.	4.970
5	50221102-004	Harina de trigo tipo 000	en paquete de 5 kilo	Unidad	1	COLONIAL	NAC.	21.970

DISTRIBUIDORA FENIX S.A.

José Oriu Rolandi
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

6	50221101-001	Arroz tipo 1	en paquete de 1 kilo	Unidad	1	PONY	NAC.	7.170
7	50181904-001	Galleta molida	en paquete de 1 kilo	Unidad	1	MICKEY	NAC.	8970
8	50221101-004	Locro	en paquete de 1 kilo	Unidad	1	CAMPO VERDE	NAC.	9170
9	50171550-009	Orégano Seco	en paquete de 250 gramos	Unidad	1	MICKEY	NAC.	23.870
10	50161509-002	Azúcar blanca granulada	envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	Unidad	1	SARIC	NAC.	9700
11	50171549-001	Yerba Mate	envasado en bolsa de polipropileno de 1 kilo	Unidad	1	CAMPO VERDE	NAC.	7970
12	50171707-001	Vinagre de Manzana	en envases de 750 mililitros	Unidad	1	TOSCANO	BRASIL	5970
13	50161511-011	Alimento achocolatado en polvo	En paquetes o potes de 800gramos	Unidad	1	MUKY	BRASIL	13.610
14	50221102-006	Almidón de maíz	Envasado en paquete de 1 kilo	Unidad	1	COPALSA	NAC.	16.170
15	50131702-016	Margarina	en potes de 200 grs.	Unidad	1	DANICA	ARG.	6970
16	50192301-010	Alfajor de tres pisos	Como mínimo de 60 gramos y máximo de 80 gramos	Unidad	1	CADBURI	URUGUAY	4970
17	50161815-002	Caramelos de menta	en paquete como minimo 900 gramos y como maximo 1 kilo	Unidad	1	PIETROBON	BRASIL	16.970
18	50161815-003	Chupetín	en paquete como minimo 900 gramos y como maximo 1 kilo	Unidad	1	BOAVISTENCE	BRASIL	19.870
19	50181709-003	Polvo de hornear	Envasado en paquetes como mínimo de 20 gramos y como máximo de 30 gramos	Unidad	1	COPALSA	NAC.	2570
		TOTALES						**269.000**

CLAUSULA 6.02 El Banco y Número de cuenta, del Proveedor/Proveedor, en el que se realizará el pago,

DISTRIBUIDORA FENIX S.A.

José Orué Folandi
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

vía acreditación en cuenta Bancaria es en el Banco Familiar, Cuenta Corriente en Guaraníes 04-1515871. ----

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051). CLAUSULA 7.01 El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes a suministrar, detallados en la Resolución de Adjudicación, el Programa de Suministros, la Oferta Adjudicada y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato son los siguientes:----------

CLAUSULA 7.01.01 Plan de Entregas

LOTE N° 1 - CONCEPCION, AMAMBAY, CANINDEYU, CAAGUAZU, ALTO PARANA, GUAIRA, MISIONES E ITAPUA

Los productos no perecederos como: azúcar, leche, arroz, fideos y yerba serán entregados una vez al mes según Cronograma de Provisión, éste será establecido mensualmente por los Subprogramas beneficiados. En caso de la recepción en mal estado de alguno de los productos alimenticios es deber de **"EL PROVEEDOR"** reponer automáticamente el bien, evitando así perjudicar a los niños y niñas beneficiarias del programa. La reposición deberá ser realizada en el plazo máximo de 24 horas desde el momento de la notificación de la existencia de alimento en mal estado. Los reclamos de la contratante se realizaran como máximo dentro de las veinticuatro horas de la recepción de los alimentos. Todo producto envasado que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES.026/03 "Para rotulación de Alimentos Envasados" será rechazado al momento de la entrega, debiendo **"EL PROVEEDOR"** reponer el bien en un plazo máximo de 24 horas. **Periodo mínimo de vencimiento de los bienes: 6 meses a partir de la fecha de entrega de los mismos.** ----------

CLAUSULA 7.01.03 ***LUGARES DE ENTREGA***
CONCEPCION, AMAMBAY, CANINDEYU, CAAGUAZU, ALTO PARANA, GUAIRA, MISIONES E ITAPUA
Centro Abierto Cnel. Oviedo
Centro Comunitario de Caaguazú
Centro Abierto Villarrica
Centro Abierto de Hernandarias
Centro Comunitario Remansito Pdte. Franco
Centro Abierto de Pdte. Franco
Centro Abierto y de protección de Ciudad del Este

Centro Comunitario San Ignacio Km. 9 Acaray
Centro Abierto Color de Esperanza Encarnación
Centro Comunitario Crecer con Futuro Encarnación
Centro Abierto de Encarnación Zona Comercial
Centro Abierto Concepción
Centro Comunitario Valle Mi
Centro Abierto de Pedro Juan Caballero
Centro Comunitario Vertedero Pedro Juan Caballero
Centro Abierto de Santa Rosa Misiones

DISTRIBUIDORA FENIX S.A.

José Crue Rolandi
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

Centro Abierto de Saltos del Guairá
Centro Abierto ABRAZO de Ciudad del Este Centro Abierto
PAINAC Ciudad del Este

CLAUSULA 7.01.04 ***Deberán tener en cuenta que durante la ejecución contractual se podría dar apertura a nuevos centros dentro de las mismas localidades citadas anteriormente.***

CLAUSULA 7.01.05 Los alimentos serán recepcionados, por un funcionario designado y autorizado para el efecto por la institución, quien estará encargado de la recepción y almacenamiento de los alimentos conforme se remitirá por nota al proveedor adjudicado. ----------

CLAUSULA 7.01.06 La firma Contratada es la única responsable sobre cualquier reclamo de calidad, higiene y/o salubridad y conservación durante el traslado de alimentos, debiendo contar con un transporte adecuado para su traslado, eximiendo a la Secretaria de la Niñez y la Adolescencia y a sus técnicos de toda responsabilidad en caso de acciones entabladas por terceros por causa de la ingestión de los alimentos en mal estado, así como los gastos ocasionados por los daños y perjuicios causados por este hecho.----------

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051). CLAUSULA 8.01 El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato).----------

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01 "EL PROVEEDOR" adjudicado deberá presentar a más tardar a los 10 días de suscripto el contrato, Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento del contrato, el cual será del 10% del valor total adjudicado, la Póliza de Seguro deberá ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La vigencia de la Garantía deberá abarcar el periodo comprendido desde la fecha de suscripción del contrato y hasta 30 días posteriores al vencimiento del mismo. ----------

10. FORMA DE PAGO
CLAUSULA 10.01 Las condiciones de pago serán: En un plazo de 60 (SESENTA) días una vez aprobada la Factura Correspondiente Documentos exigidos para el pago: ----------
- Factura Crédito ----------
- Nota de remisión con la conformidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.----------

CLAUSULA 10.02 Estos documentos deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas, sito Avda. Mcal López 2029 c/ Acá Carayá.----------

CLAUSULA 10.03 "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.----------

CLAUSULA 10.04 Del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a

DISTRIBUIDORA
FENIX S.A.

Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.----------

CLAUSULA 10.05 El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto Nº 7781/2006. ----------

CLAUSULA 10.06 No habrá anticipo.----------

11. REAJUSTE DE PRECIOS

CLAUSULA 11.01 Los contratos de adquisición de productos alimenticios **están sujetos a reajustes de precios**, en la medida en que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15 % (quince por ciento) sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.----

CLAUSULA 11.02 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El Proveedor podrá solicitar reajuste del precio del contrato cuando la variación de índice de precios al consumidor haya sufrido una variación igual o mayor a 15% para el período que haya transcurrido desde la apertura de ofertas. El reajuste será analizado por la Contratante y de ser aceptado regirá para la siguiente provisión desde la Resolución de aceptación de reajuste. En ningún caso el reajuste será retroactivo. ----------

CLAUSULA 11.03 El reajuste será calculado conforme a la siguiente fórmula: Pr = P x IPC1 IPC0 Donde: Pr: Precio Reajustado. P: Precio adjudicado. IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro. IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

CLAUSULA 11.04 No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado. ----------

12. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 12.01 Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato: Si el Proveedor adjudicado no cumple con la entrega de cualesquiera de los productos establecidos en el Contrato, el Contratante podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, una suma equivalente al 1 % (un por ciento) del monto del suministro en demora por cada día calendario de atraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, hasta alcanzar el monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto contratado. ----------

13. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

CLAUSULA 13.01 Los bienes a suministrar en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada: es conforme a la Cláusula 6 del presente contrato.----------

14. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 14.01 Por incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" de alguna de las cláusulas del contrato; ---

DISTRIBUIDORA FENIX S.A.

José Cruz Polandi
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional
de la Niñez y Adolescencia

CLAUSULA 14.02 Por quiebra o insolvencia de "**EL PROVEEDOR**"; ----------
CLAUSULA 14.03 Por suspensión del servicio, imputable a "**EL PROVEEDOR**", por más de quince días calendario.----------
CLAUSULA 14.04 Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; ----------
CLAUSULA 14.05 Por fraude o colusión debidamente comprobado del "**PROVEEDOR**" desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; ----------
CLAUSULA 14.06 Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, ----------
CLAUSULA 14.07 "LA CONTRATANTE" iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días corridos siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. ----------
CLAUSULA 14.08 Además será aplicados en este apartado las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, determinados en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

CLAUSULA 15.01 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------
CLAUSULA 15.02 "Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay". ----------
CLAUSULA 15.03 En prueba de conformidad se suscriben 4 (CUATRO) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 15 días del mes de octubre de 2012. ----------

---------- ----------

Nancy Lucina Godoy Adorno ***ABOG. JOSE MARIA ORUE ROLANDI***
Empresa "DISTRIBUIDORA FENIX S.A" *Ministro – Secretario Ejecutivo*
Proveedor *Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia*

DISTRIBUIDORA
FENIX S.A.